

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17811202301110
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tipo acción/procedimiento: EJECUCIÓN
Tipo asunto/delito: REPARACION ECONOMICA
Actor(es)/Ofendido(s): Escobar Cadena Henry Vladimir
Demandado(s)/Procesado(s): Procurador General Del Estado, Subgerente De Negocios De Banecuador B.p, Gerente General De Banecuador B.p

26/10/2023 08:44 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la causa No. 17811-2023-01110 que sigue: ESCOBAR CADENA HENRY VLADIMIR, en contra de: GERENTE GENERAL DE BANEQUADOR B.P, SUBGERENTE DE NEGOCIOS DE BANEQUADOR B.P, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, se ha dictado el siguiente auto: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 16 de octubre del 2023, a las 11h57. VISTOS: En esta fecha es puesto a la vista de este Tribunal el expediente completo del proceso así como el escrito pendiente de despacho. Mismo que se dispone sea agregado al proceso. En atención al momento procesal se considera y resuelve: PRIMERO.- En observancia a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y conforme lo señala la sentencia No. 011-16-SISCC dentro del caso No. 0024-10-IS, así como la Sentencia No. 8-22-IS emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador donde se dispone: Al ser este un proceso de ejecución por reparación económica este Tribunal limita su accionar, conforme lo establece la normativa citada, a la ejecución de la sentencia dictada por la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, conformado por los/ las Jueces/ Juezas: DOCTOR LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN (PONENTE), DOCTOR LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER, DOCTOR CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO; mediante sentencia de mayoría del día 12 de abril del 2023; y que llegó al Tribunal para su cumplimiento, mediante Oficio S/N, por el Ab. Rolando Eduardo Córdova Cuadrado, Secretario del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, al que la Sala de Sorteos de este Tribunal, se le ha asignado el No. 17811-2023-01110, conforme acta de sorteo de 29 de mayo de 2023. Sentencia que en la parte pertinente dice: "NOVENO: DECISIÓN JUDICIAL.- Por los razonamientos antes expuestos el Tribunal de Apelación, por unanimidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR MANDATADO DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, acepta el recurso de apelación interpuesto por el accionante Henry Vladimir Escobar Cadena, reforma la sentencia subida en grado en el sentido de que, atendiendo la pretensión del accionante Henry Vladimir Escobar Cadena, se lo restituye de manera inmediata al puesto que venía desempeñando con cargo a la partida presupuestaria que se asignó para el nombramiento provisional que le fue otorgado con sujeción a lo dispuesto en el 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y, se dispone el pago de las remuneraciones que dejó de percibir desde el momento en que fue cesado de sus funciones por el Banco Nacional de Fomento, hasta la presente fecha. La determinación de la reparación económica ordenada en esta sentencia, se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Se niega el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, el BanEcuador BP, por improcedente. Esta decisión no es un impedimento u obstáculo para que la entidad accionada convoque al respectivo concurso de méritos y oposición, se obtenga un ganador y

ocupe el puesto, sin perjuicio que, el accionante pueda postular en el mismo. Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia legalmente certificada a la Corte Constitucional, para su eventual selección y revisión, conforme el artículo 86.5, de la Constitución, y artículo 25.1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. NOTIFÍQUESE.”. Por otra parte se debe considerar que en la sentencia cuya ejecución se pretende, el Tribunal de alzada ha manifestado que acepta el recurso de apelación interpuesto por el accionante y reforma la sentencia en lo que se refiere a reparación económica ordenando únicamente el pago de las remuneraciones que dejó de percibir el accionante desde su cesación en funciones por parte del Banco Nacional de Fomento hasta la presente fecha, por lo que es menester remitirnos además a las pretensiones del accionante dentro de su acción de protección en el apartado VIII. PRETENSIÓN en el segundo punto solicita entre otras lo siguiente: “(...) Como garantía de reparación económica, se disponga el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde que se me desvinculó de la institución hasta la fecha en que se disponga mi reintegro, así como los pagos respectivos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los cuales se seguirán las reglas establecidas por la corte constitucional en la sentencia No. No. 024-14- SIS- CC dictada dentro del caso 0023-12- IS de 22 de octubre de 2014”, es decir la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS ha reformado la sentencia de primera instancia en el sentido conforme ha sido solicitada por la parte accionante. SEGUNDO.- Consta del expediente que este Tribunal ha observado el procedimiento respectivo y ha cumplido con la designación de un perito (Ing. Daysi Liseth Erazo Galarza) para que realice el informe pericial, el cual fue presentado con fecha 23 de junio del 2023 y que fue puesto en conocimiento de las partes mediante auto de fecha 28 de junio del 2023, concediéndoles el término respectivo para que presenten observaciones. Este Tribunal de oficio ha solicitado a la señora perito aclare su informe pericial conforme lo manifestado en auto de fecha 11 de septiembre del 2023, a lo cual la señora perito ha aclarado su informe con fecha 13 de septiembre del 2023. TERCERO: Visto que la sentencia a ejecutar dispone la reparación económica desde la fecha de cesación de funciones hasta la fecha en que se emite la sentencia, se concluye que el periodo sobre el cual debe liquidarse el monto de reparación económica comprende desde el 01 de julio del 2013 fecha en la que fue cesado en sus funciones el accionante, al 12 de abril de 2023, fecha en la cual se ordena el pago mediante sentencia emitida por la Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Santo Domingo De Los Tsachilas, por lo que es sobre dicho periodo que debe calcularse las remuneraciones dejadas de percibir. De allí que el informe presentado por la perito resulta fundamentado y exacto en cuanto al periodo de cálculo. Así como a los rubros correspondientes a remuneraciones esto es conforme el desglose realizado por el mencionado profesional: lo que corresponde a sueldos (US\$ 142.288,80); décimo tercera remuneración (US\$ 11.857,40); décimo cuarta remuneración (US\$ 3.781,50); fondos de reserva (US\$ 11.852,70). Del valor correspondiente a remuneraciones mensuales debe descontarse el valor de (US\$ 16.291,60) que corresponde al valor del aporte personal que el legitimado activo debía realizar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) pues si hubiera estado en funciones no iban a constituirse en haberes percibidos por él, sino debían remitirse al IESS en calidad de aportes personales. En consecuencia, del valor de (US\$ 142.288,80) deberá restarse el valor de (US\$ 16.291,60). Quedando un total por remuneraciones no percibidas de (US\$ 125.997,20). En consecuencia, por el concepto de remuneraciones dejadas de percibir, el señor Henry Vladimir Escobar Cadena debía recibir durante el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2013 al 12 de abril de 2023 el valor de (US\$ 153.488,80). Por lo tanto, el valor de US\$ 153.488,80 debe ser entregado al legitimado activo mientras que los valores correspondientes a aporte personal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) esto es US\$ 16.291,60 y el valor correspondiente a aporte patronal esto es US\$ 13.731,10 deberán ser entregados directamente al IESS. En consecuencia, este Tribunal al ser competente exclusivamente para ejecutar lo dicho por el Tribunal que emitió la sentencia, en auto resolutorio resuelve: La reparación económica que le corresponde al legitimado activo señor Henry Vladimir Escobar Cadena por concepto de “remuneraciones dejadas de percibir” por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2013 al 12 de abril de 2023 que es el lapso de tiempo que estuvo desvinculado de la Institución hasta que se ordenada el pago; conforme lo determinó la sentencia emitida por la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, conformado por los/las Jueces/ Juezas: DOCTOR LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN (PONENTE), DOCTOR LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER, DOCTOR CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO; mediante sentencia de mayoría del día 12 de abril del 2023; corresponde a los valores de: REMUNERACIONES US\$ 125.997,20 DECIMO TERCERA REMUNERACIÓN US\$ 11.857,40 DECIMO CUARTA REMUNERACIÓN US\$ 3.781,50 FONDOS DE RESERVA US\$ 11.852.70 VALOR TOTAL A RECIBIR POR REMUNERACIONES DEJADAS DE US\$ 153.488,80 PERCIBIR A SER ENTREGADOS AL LEGITIMADO ACTIVO VALOR A SER ENTREGADO AL IESS POR APOORTE PERSONAL E INTEGRADO A LA CUENTA DEL LEGITIMADO ACTIVO. US\$ 16.291,60 CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la regla jurisprudencial establecida en la sentencia No. 8-22-IS/22 emitida dentro del caso 08-22-IS, por Secretaría

póngase en conocimiento del Juez Constitucional que tuvo conocimiento en primera instancia de la acción de protección N° 23171-2022-00026, Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, conformado por los doctores Jueces Constitucionales Dra. Sandra Karina Bósquez Aldaz, Dr. Hugo Fernando Ibarra Crespo y Dr. José María Beltrán Ayala (Ponente), con las actuaciones procesales realizadas dentro de la presente acción y conjuntamente con este auto, para que sea esta instancia quien continúe con la ejecución de la sentencia antes referida. A través de Secretaría elabórese los oficios respectivos. Oficiese a la entidad accionada BANEQUADOR B.P., así como al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con el presente auto. Notifíquese y cúmplase.- TERAN ORBEA MARIA CRISTINA JUEZA(PONENTE) TRUJILLO VELASCO PAULINA SALOME JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JACOME ORDOÑEZ MARIA DEL CARMEN JUEZ En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal me permito remitir la causa 23171-2022-00026 constante en cuatro (4) cuerpos que contienen 422 fojas más las piezas procesales dictadas dentro de la causa 17811-2023-01110 en 22 fojas certificadas.

26/10/2023 08:37 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de Secretaria del Tribunal QUINTO ORAL del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, siento por tal que, las veinte y dos (22) fojas que anteceden, son iguales a las que reposan dentro del juicio No. No. 17811-2023-01110 que sigue: ESCOBAR CADENA HENRY VLADIMIR, en contra de: GERENTE GENERAL DE BANEQUADOR B.P, SUBGERENTE DE NEGOCIOS DE BANEQUADOR B.P, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, mismas que las confiero en virtud del auto de 16 de octubre del 2023, a las 11h57.- Quito, 26 de octubre del 2023.- Lo Certifico.

23/10/2023 14:24 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la causa No. 17811-2023-01110 que sigue: ESCOBAR CADENA HENRY VLADIMIR, en contra de: GERENTE GENERAL DE BANEQUADOR B.P, SUBGERENTE DE NEGOCIOS DE BANEQUADOR B.P, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, se ha dictado el siguiente auto: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 16 de octubre del 2023, a las 11h57. VISTOS: En esta fecha es puesto a la vista de este Tribunal el expediente completo del proceso así como el escrito pendiente de despacho. Mismo que se dispone sea agregado al proceso. En atención al momento procesal se considera y resuelve: PRIMERO.- En observancia a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y conforme lo señala la sentencia No. 011-16-SISCC dentro del caso No. 0024-10-IS, así como la Sentencia No. 8-22-IS emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador donde se dispone: Al ser este un proceso de ejecución por reparación económica este Tribunal limita su accionar, conforme lo establece la normativa citada, a la ejecución de la sentencia dictada por la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, conformado por los/las Jueces/ Juezas: DOCTOR LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN (PONENTE), DOCTOR LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER, DOCTOR CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO; mediante sentencia de mayoría del día 12 de abril del 2023; y que llegó al Tribunal para su cumplimiento, mediante Oficio S/N, por el Ab. Rolando Eduardo Córdova Cuadrado, Secretario del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, al que la Sala de Sorteos de este Tribunal, se le ha asignado el No. 17811-2023-01110, conforme acta de sorteo de 29 de mayo de 2023. Sentencia que en la parte pertinente dice: "NOVENO: DECISIÓN JUDICIAL.- Por los razonamientos antes expuestos el Tribunal de Apelación, por unanimidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR MANDATADO DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, acepta el recurso de apelación interpuesto por el accionante Henry Vladimir Escobar Cadena, reforma la sentencia subida en grado en el sentido de que, atendiendo la pretensión del accionante Henry Vladimir Escobar Cadena, se lo restituye de manera inmediata al puesto que venía desempeñando con cargo a la partida presupuestaria que se asignó para el nombramiento provisional que le fue otorgado con sujeción a lo dispuesto en el 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y, se dispone el pago de las remuneraciones que dejó de percibir desde el momento en que fue cesado de sus funciones por el Banco Nacional de Fomento, hasta la presente fecha. La determinación de la reparación económica ordenada en esta sentencia, se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Se niega el recurso de

apelación interpuesto por la parte accionada, el BanEcuador BP, por improcedente. Esta decisión no es un impedimento u obstáculo para que la entidad accionada convoque al respectivo concurso de méritos y oposición, se obtenga un ganador y ocupe el puesto, sin perjuicio que, el accionante pueda postular en el mismo. Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia legalmente certificada a la Corte Constitucional, para su eventual selección y revisión, conforme el artículo 86.5, de la Constitución, y artículo 25.1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. NOTIFÍQUESE.”. Por otra parte se debe considerar que en la sentencia cuya ejecución se pretende, el Tribunal de alzada ha manifestado que acepta el recurso de apelación interpuesto por el accionante y reforma la sentencia en lo que se refiere a reparación económica ordenando únicamente el pago de las remuneraciones que dejó de percibir el accionante desde su cesación en funciones por parte del Banco Nacional de Fomento hasta la presente fecha, por lo que es menester remitirnos además a las pretensiones del accionante dentro de su acción de protección en el apartado VIII. PRETENSIÓN en el segundo punto solicita entre otras lo siguiente: “(...) Como garantía de reparación económica, se disponga el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde que se me desvinculé de la institución hasta la fecha en que se disponga mi reintegro, así como los pagos respectivos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los cuales se seguirán las reglas establecidas por la corte constitucional en la sentencia No. No. 024-14- SIS- CC dictada dentro del caso 0023-12- IS de 22 de octubre de 2014”, es decir la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS ha reformado la sentencia de primera instancia en el sentido conforme ha sido solicitada por la parte accionante. SEGUNDO.- Consta del expediente que este Tribunal ha observado el procedimiento respectivo y ha cumplido con la designación de un perito (Ing. Daysi Liseth Erazo Galarza) para que realice el informe pericial, el cual fue presentado con fecha 23 de junio del 2023 y que fue puesto en conocimiento de las partes mediante auto de fecha 28 de junio del 2023, concediéndoles el término respectivo para que presenten observaciones. Este Tribunal de oficio ha solicitado a la señora perito aclare su informe pericial conforme lo manifestado en auto de fecha 11 de septiembre del 2023, a lo cual la señora perito ha aclarado su informe con fecha 13 de septiembre del 2023. TERCERO: Visto que la sentencia a ejecutar dispone la reparación económica desde la fecha de cesación de funciones hasta la fecha en que se emite la sentencia, se concluye que el periodo sobre el cual debe liquidarse el monto de reparación económica comprende desde el 01 de julio del 2013 fecha en la que fue cesado en sus funciones el accionante, al 12 de abril de 2023, fecha en la cual se ordena el pago mediante sentencia emitida por la Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Santo Domingo De Los Tsachilas, por lo que es sobre dicho periodo que debe calcularse las remuneraciones dejadas de percibir. De allí que el informe presentado por la perito resulta fundamentado y exacto en cuanto al periodo de cálculo. Así como a los rubros correspondientes a remuneraciones esto es conforme el desglose realizado por el mencionado profesional: lo que corresponde a sueldos (US\$ 142.288,80); décimo tercera remuneración (US\$ 11.857,40); décimo cuarta remuneración (US\$ 3.781,50); fondos de reserva (US\$ 11.852,70). Del valor correspondiente a remuneraciones mensuales debe descontarse el valor de (US\$ 16.291,60) que corresponde al valor del aporte personal que el legitimado activo debía realizar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) pues si hubiera estado en funciones no iban a constituirse en haberes percibidos por él, sino debían remitirse al IESS en calidad de aportes personales. En consecuencia, del valor de (US\$ 142.288,80) deberá restarse el valor de (US\$ 16.291,60). Quedando un total por remuneraciones no percibidas de (US\$ 125.997,20). En consecuencia, por el concepto de remuneraciones dejadas de percibir, el señor Henry Vladimir Escobar Cadena debía recibir durante el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2013 al 12 de abril de 2023 el valor de (US\$ 153.488,80). Por lo tanto, el valor de US\$ 153.488,80 debe ser entregado al legitimado activo mientras que los valores correspondientes a aporte personal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) esto es US\$ 16.291,60 y el valor correspondiente a aporte patronal esto es US\$ 13.731,10 deberán ser entregados directamente al IESS. En consecuencia, este Tribunal al ser competente exclusivamente para ejecutar lo dicho por el Tribunal que emitió la sentencia, en auto resolutorio resuelve: La reparación económica que le corresponde al legitimado activo señor Henry Vladimir Escobar Cadena por concepto de “remuneraciones dejadas de percibir” por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2013 al 12 de abril de 2023 que es el lapso de tiempo que estuvo desvinculado de la Institución hasta que se ordenada el pago; conforme lo determinó la sentencia emitida por la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, conformado por los/las Jueces/ Juezas: DOCTOR LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN (PONENTE), DOCTOR LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER, DOCTOR CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO; mediante sentencia de mayoría del día 12 de abril del 2023; corresponde a los valores de: REMUNERACIONES US\$ 125.997,20 DECIMO TERCERA REMUNERACIÓN US\$ 11.857,40 DECIMO CUARTA REMUNERACIÓN US\$ 3.781,50 FONDOS DE RESERVA US\$ 11.852.70 VALOR TOTAL A RECIBIR POR REMUNERACIONES DEJADAS DE US\$ 153.488,80 PERCIBIR A SER ENTREGADOS AL LEGITIMADO ACTIVO VALOR A SER ENTREGADO AL IESS POR

APORTE PERSONAL E INTEGRADO A LA CUENTA DEL LEGITIMADO ACTIVO. US\$ 16.291,60 CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la regla jurisprudencial establecida en la sentencia No. 8-22-IS/22 emitida dentro del caso 08-22-IS, por Secretaría póngase en conocimiento del Juez Constitucional que tuvo conocimiento en primera instancia de la acción de protección N° 23171-2022-00026, Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, conformado por los doctores Jueces Constitucionales Dra. Sandra Karina Bósquez Aldaz, Dr. Hugo Fernando Ibarra Crespo y Dr. José María Beltrán Ayala (Ponente), con las actuaciones procesales realizadas dentro de la presente acción y conjuntamente con este auto, para que sea esta instancia quien continúe con la ejecución de la sentencia antes referida. A través de Secretaría elabórese los oficios respectivos. Oficiese a la entidad accionada BANEQUADOR B.P., así como al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con el presente auto. Notifíquese y cúmplase.- TERAN ORBEA MARIA CRISTINA JUEZA(PONENTE) TRUJILLO VELASCO PAULINA SALOME JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JACOME ORDOÑEZ MARIA DEL CARMEN JUEZ

23/10/2023 14:24 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la causa No. 17811-2023-01110 que sigue: ESCOBAR CADENA HENRY VLADIMIR, en contra de: GERENTE GENERAL DE BANEQUADOR B.P, SUBGERENTE DE NEGOCIOS DE BANEQUADOR B.P, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, se ha dictado el siguiente auto: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 16 de octubre del 2023, a las 11h57. VISTOS: En esta fecha es puesto a la vista de este Tribunal el expediente completo del proceso así como el escrito pendiente de despacho. Mismo que se dispone sea agregado al proceso. En atención al momento procesal se considera y resuelve: PRIMERO.- En observancia a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y conforme lo señala la sentencia No. 011-16-SISCC dentro del caso No. 0024-10-IS, así como la Sentencia No. 8-22-IS emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador donde se dispone: Al ser este un proceso de ejecución por reparación económica este Tribunal limita su accionar, conforme lo establece la normativa citada, a la ejecución de la sentencia dictada por la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, conformado por los/ las Jueces/ Juezas: DOCTOR LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN (PONENTE), DOCTOR LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER, DOCTOR CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO; mediante sentencia de mayoría del día 12 de abril del 2023; y que llegó al Tribunal para su cumplimiento, mediante Oficio S/N, por el Ab. Rolando Eduardo Córdova Cuadrado, Secretario del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, al que la Sala de Sorteos de este Tribunal, se le ha asignado el No. 17811-2023-01110, conforme acta de sorteo de 29 de mayo de 2023. Sentencia que en la parte pertinente dice: "NOVENO: DECISIÓN JUDICIAL.- Por los razonamientos antes expuestos el Tribunal de Apelación, por unanimidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR MANDATADO DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, acepta el recurso de apelación interpuesto por el accionante Henry Vladimir Escobar Cadena, reforma la sentencia subida en grado en el sentido de que, atendiendo la pretensión del accionante Henry Vladimir Escobar Cadena, se lo restituye de manera inmediata al puesto que venía desempeñando con cargo a la partida presupuestaria que se asignó para el nombramiento provisional que le fue otorgado con sujeción a lo dispuesto en el 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y, se dispone el pago de las remuneraciones que dejó de percibir desde el momento en que fue cesado de sus funciones por el Banco Nacional de Fomento, hasta la presente fecha. La determinación de la reparación económica ordenada en esta sentencia, se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Se niega el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, el BanEcuador BP, por improcedente. Esta decisión no es un impedimento u obstáculo para que la entidad accionada convoque al respectivo concurso de méritos y oposición, se obtenga un ganador y ocupe el puesto, sin perjuicio que, el accionante pueda postular en el mismo. Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia legalmente certificada a la Corte Constitucional, para su eventual selección y revisión, conforme el artículo 86.5, de la Constitución, y artículo 25.1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. NOTIFÍQUESE.". Por otra parte se debe considerar que en la sentencia cuya ejecución se pretende, el Tribunal de alzada ha manifestado que acepta el recurso de apelación interpuesto por el accionante y reforma la sentencia en lo que se refiere a reparación económica ordenando únicamente el pago de las remuneraciones que dejó de percibir el accionante desde su cesación en funciones por parte del Banco Nacional de Fomento hasta la presente fecha, por lo que es menester remitirnos además a las pretensiones del

accionante dentro de su acción de protección en el apartado VIII. PRETENSIÓN en el segundo punto solicita entre otras lo siguiente: "(...) Como garantía de reparación económica, se disponga el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde que se me desvinculó de la institución hasta la fecha en que se disponga mi reintegro, así como los pagos respectivos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los cuales se seguirán las reglas establecidas por la corte constitucional en la sentencia No. No. 024-14- SIS- CC dictada dentro del caso 0023-12- IS de 22 de octubre de 2014", es decir la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS ha reformado la sentencia de primera instancia en el sentido conforme ha sido solicitada por la parte accionante. SEGUNDO.- Consta del expediente que este Tribunal ha observado el procedimiento respectivo y ha cumplido con la designación de un perito (Ing. Daysi Liseth Erazo Galarza) para que realice el informe pericial, el cual fue presentado con fecha 23 de junio del 2023 y que fue puesto en conocimiento de las partes mediante auto de fecha 28 de junio del 2023, concediéndoles el término respectivo para que presenten observaciones. Este Tribunal de oficio ha solicitado a la señora perito aclarar su informe pericial conforme lo manifestado en auto de fecha 11 de septiembre del 2023, a lo cual la señora perito ha aclarado su informe con fecha 13 de septiembre del 2023. TERCERO: Visto que la sentencia a ejecutar dispone la reparación económica desde la fecha de cesación de funciones hasta la fecha en que se emite la sentencia, se concluye que el periodo sobre el cual debe liquidarse el monto de reparación económica comprende desde el 01 de julio del 2013 fecha en la que fue cesado en sus funciones el accionante, al 12 de abril de 2023, fecha en la cual se ordena el pago mediante sentencia emitida por la Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Santo Domingo De Los Tsachilas, por lo que es sobre dicho periodo que debe calcularse las remuneraciones dejadas de percibir. De allí que el informe presentado por la perito resulta fundamentado y exacto en cuanto al periodo de cálculo. Así como a los rubros correspondientes a remuneraciones esto es conforme el desglose realizado por el mencionado profesional: lo que corresponde a sueldos (US\$ 142.288,80); décimo tercera remuneración (US\$ 11.857,40); décimo cuarta remuneración (US\$ 3.781,50); fondos de reserva (US\$ 11.852,70). Del valor correspondiente a remuneraciones mensuales debe descontarse el valor de (US\$ 16.291,60) que corresponde al valor del aporte personal que el legitimado activo debía realizar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) pues si hubiera estado en funciones no iban a constituirse en haberes percibidos por él, sino debían remitirse al IESS en calidad de aportes personales. En consecuencia, del valor de (US\$ 142.288,80) deberá restarse el valor de (US\$ 16.291,60). Quedando un total por remuneraciones no percibidas de (US\$ 125.997,20). En consecuencia, por el concepto de remuneraciones dejadas de percibir, el señor Henry Vladimir Escobar Cadena debía recibir durante el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2013 al 12 de abril de 2023 el valor de (US\$ 153.488,80). Por lo tanto, el valor de US\$ 153.488,80 debe ser entregado al legitimado activo mientras que los valores correspondientes a aporte personal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) esto es US\$ 16.291,60 y el valor correspondiente a aporte patronal esto es US\$ 13.731,10 deberán ser entregados directamente al IESS. En consecuencia, este Tribunal al ser competente exclusivamente para ejecutar lo dicho por el Tribunal que emitió la sentencia, en auto resolutorio resuelve: La reparación económica que le corresponde al legitimado activo señor Henry Vladimir Escobar Cadena por concepto de "remuneraciones dejadas de percibir" por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2013 al 12 de abril de 2023 que es el lapso de tiempo que estuvo desvinculado de la Institución hasta que se ordena el pago; conforme lo determinó la sentencia emitida por la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, conformado por los/las Jueces/ Juezas: DOCTOR LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN (PONENTE), DOCTOR LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER, DOCTOR CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO; mediante sentencia de mayoría del día 12 de abril del 2023; corresponde a los valores de: REMUNERACIONES US\$ 125.997,20 DECIMO TERCERA REMUNERACIÓN US\$ 11.857,40 DECIMO CUARTA REMUNERACIÓN US\$ 3.781,50 FONDOS DE RESERVA US\$ 11.852,70 VALOR TOTAL A RECIBIR POR REMUNERACIONES DEJADAS DE US\$ 153.488,80 PERCIBIR A SER ENTREGADOS AL LEGITIMADO ACTIVO VALOR A SER ENTREGADO AL IESS POR APOORTE PERSONAL E INTEGRADO A LA CUENTA DEL LEGITIMADO ACTIVO. US\$ 16.291,60 CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la regla jurisprudencial establecida en la sentencia No. 8-22-IS/22 emitida dentro del caso 08-22-IS, por Secretaría póngase en conocimiento del Juez Constitucional que tuvo conocimiento en primera instancia de la acción de protección N° 23171-2022-00026, Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, conformado por los doctores Jueces Constitucionales Dra. Sandra Karina Bósquez Aldaz, Dr. Hugo Fernando Ibarra Crespo y Dr. José María Beltrán Ayala (Ponente), con las actuaciones procesales realizadas dentro de la presente acción y conjuntamente con este auto, para que sea esta instancia quien continúe con la ejecución de la sentencia antes referida. A través de Secretaría elabórese los oficios respectivos. Oficiarse a la entidad accionada BANEQUADOR B.P., así como al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con el presente auto. Notifíquese y cúmplase.- TERAN ORBEA MARIA CRISTINA

16/10/2023 11:57 CONCLUSION DE LA EJECUCION Y ARCHIVO DEL PROCESO (AUTO INTERLOCUTORIO)

VISTOS: En esta fecha es puesto a la vista de este Tribunal el expediente completo del proceso así como el escrito pendiente de despacho. Mismo que se dispone sea agregado al proceso. En atención al momento procesal se considera y resuelve: PRIMERO.- En observancia a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y conforme lo señala la sentencia No. 011-16-SIS-CC dentro del caso No. 0024-10-IS, así como la Sentencia No. 8-22-IS emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador donde se dispone: Al ser este un proceso de ejecución por reparación económica este Tribunal limita su accionar, conforme lo establece la normativa citada, a la ejecución de la sentencia dictada por la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, conformado por los/las Jueces/ Juezas: DOCTOR LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN (PONENTE), DOCTOR LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER, DOCTOR CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO; mediante sentencia de mayoría del día 12 de abril del 2023; y que llegó al Tribunal para su cumplimiento, mediante Oficio S/N, por el Ab. Rolando Eduardo Córdova Cuadrado, Secretario del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, al que la Sala de Sorteos de este Tribunal, se le ha asignado el No. 17811-2023-01110, conforme acta de sorteo de 29 de mayo de 2023. Sentencia que en la parte pertinente dice: "NOVENO: DECISIÓN JUDICIAL.- Por los razonamientos antes expuestos el Tribunal de Apelación, por unanimidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR MANDATADO DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, acepta el recurso de apelación interpuesto por el accionante Henry Vladimir Escobar Cadena, reforma la sentencia subida en grado en el sentido de que, atendiendo la pretensión del accionante Henry Vladimir Escobar Cadena, se lo restituye de manera inmediata al puesto que venía desempeñando con cargo a la partida presupuestaria que se asignó para el nombramiento provisional que le fue otorgado con sujeción a lo dispuesto en el 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y, se dispone el pago de las remuneraciones que dejó de percibir desde el momento en que fue cesado de sus funciones por el Banco Nacional de Fomento, hasta la presente fecha. La determinación de la reparación económica ordenada en esta sentencia, se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Se niega el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, el BanEcuador BP, por improcedente. Esta decisión no es un impedimento u obstáculo para que la entidad accionada convoque al respectivo concurso de méritos y oposición, se obtenga un ganador y ocupe el puesto, sin perjuicio que, el accionante pueda postular en el mismo. Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia legalmente certificada a la Corte Constitucional, para su eventual selección y revisión, conforme el artículo 86.5, de la Constitución, y artículo 25.1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. NOTIFÍQUESE.". Por otra parte se debe considerar que en la sentencia cuya ejecución se pretende, el Tribunal de alzada ha manifestado que acepta el recurso de apelación interpuesto por el accionante y reforma la sentencia en lo que se refiere a reparación económica ordenando únicamente el pago de las remuneraciones que dejó de percibir el accionante desde su cesación en funciones por parte del Banco Nacional de Fomento hasta la presente fecha, por lo que es menester remitirnos además a las pretensiones del accionante dentro de su acción de protección en el apartado VIII. PRETENSIÓN en el segundo punto solicita entre otras lo siguiente: "(...) Como garantía de reparación económica, se disponga el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde que se me desvinculó de la institución hasta la fecha en que se disponga mi reintegro, así como los pagos respectivos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los cuales se seguirán las reglas establecidas por la corte constitucional en la sentencia No. No. 024-14-SIS-CC dictada dentro del caso 0023-12-IS de 22 de octubre de 2014", es decir la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS ha reformado la sentencia de primera instancia en el sentido conforme ha sido solicitada por la parte accionante. SEGUNDO.- Consta del expediente que este Tribunal ha observado el procedimiento respectivo y ha cumplido con la designación de un perito (Ing. Daysi Liseth Erazo Galarza) para que realice el informe pericial, el cual fue presentado con fecha 23 de junio del 2023 y que fue puesto en conocimiento de las partes mediante auto de fecha 28 de junio del 2023, concediéndoles el término respectivo para que presenten observaciones. Este Tribunal de oficio ha solicitado a la señora perito aclarar su informe pericial conforme lo manifestado en auto de fecha 11 de septiembre del 2023, a lo cual la señora perito ha aclarado su informe con fecha 13 de

septiembre del 2023. TERCERO: Visto que la sentencia a ejecutar dispone la reparación económica desde la fecha de cesación de funciones hasta la fecha en que se emite la sentencia, se concluye que el periodo sobre el cual debe liquidarse el monto de reparación económica comprende desde el 01 de julio del 2013 fecha en la que fue cesado en sus funciones el accionante, al 12 de abril de 2023, fecha en la cual se ordena el pago mediante sentencia emitida por la Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Santo Domingo De Los Tsachilas, por lo que es sobre dicho periodo que debe calcularse las remuneraciones dejadas de percibir. De allí que el informe presentado por la perito resulta fundamentado y exacto en cuanto al periodo de cálculo. Así como a los rubros correspondientes a remuneraciones esto es conforme el desglose realizado por el mencionado profesional: lo que corresponde a sueldos (US\$ 142.288,80); décimo tercera remuneración (US\$ 11.857,40); décimo cuarta remuneración (US\$ 3.781,50); fondos de reserva (US\$ 11.852,70). Del valor correspondiente a remuneraciones mensuales debe descontarse el valor de (US\$ 16.291,60) que corresponde al valor del aporte personal que el legitimado activo debía realizar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) pues si hubiera estado en funciones no iban a constituirse en haberes percibidos por él, sino debían remitirse al IESS en calidad de aportes personales. En consecuencia, del valor de (US\$ 142.288,80) deberá restarse el valor de (US\$ 16.291,60). Quedando un total por remuneraciones no percibidas de (US\$ 125.997,20). En consecuencia, por el concepto de remuneraciones dejadas de percibir, el señor Henry Vladimir Escobar Cadena debía recibir durante el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2013 al 12 de abril de 2023 el valor de (US\$ 153.488,80). Por lo tanto, el valor de US\$ 153.488,80 debe ser entregado al legitimado activo mientras que los valores correspondientes a aporte personal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) esto es US\$ 16.291,60 y el valor correspondiente a aporte patronal esto es US\$ 13.731,10 deberán ser entregados directamente al IESS. En consecuencia, este Tribunal al ser competente exclusivamente para ejecutar lo dicho por el Tribunal que emitió la sentencia, en auto resolutorio resuelve: La reparación económica que le corresponde al legitimado activo señor Henry Vladimir Escobar Cadena por concepto de "remuneraciones dejadas de percibir" por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2013 al 12 de abril de 2023 que es el lapso de tiempo que estuvo desvinculado de la Institución hasta que se ordena el pago; conforme lo determinó la sentencia emitida por la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, conformado por los/las Jueces/Juezas: DOCTOR LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN (PONENTE), DOCTOR LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER, DOCTOR CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO; mediante sentencia de mayoría del día 12 de abril del 2023; corresponde a los valores de: REMUNERACIONES US\$ 125.997,20 DECIMO TERCERA REMUNERACIÓN US\$ 11.857,40 DECIMO CUARTA REMUNERACIÓN US\$ 3.781,50 FONDOS DE RESERVA US\$ 11.852,70 VALOR TOTAL A RECIBIR POR REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR A SER ENTREGADOS AL LEGITIMADO ACTIVO US\$ 153.488,80 VALOR A SER ENTREGADO AL IESS POR APOORTE PERSONAL E INTEGRADO A LA CUENTA DEL LEGITIMADO ACTIVO. US\$ 16.291,60 CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la regla jurisprudencial establecida en la sentencia No. 8-22-IS/22 emitida dentro del caso 08-22-IS, por Secretaría póngase en conocimiento del Juez Constitucional que tuvo conocimiento en primera instancia de la acción de protección N° 23171-2022-00026, Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, conformado por los doctores Jueces Constitucionales Dra. Sandra Karina Bósquez Aldaz, Dr. Hugo Fernando Ibarra Crespo y Dr. José María Beltrán Ayala (Ponente), con las actuaciones procesales realizadas dentro de la presente acción y conjuntamente con este auto, para que sea esta instancia quien continúe con la ejecución de la sentencia antes referida. A través de Secretaría elabórese los oficios respectivos. Oficiese a la entidad accionada BANECUADOR B.P., así como al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con el presente auto. Notifíquese y cúmplase.-

16/10/2023 11:57 CONCLUSION DE LA EJECUCION Y ARCHIVO DEL PROCESO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes dieciséis de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: ESCOBAR CADENA HENRY VLADIMIR en el casillero electrónico No.0400961611 correo electrónico henryescobar2121@hotmail.com. del Dr./ Ab. HENRY VLADIMIR ESCOBAR CADENA; GERENTE GENERAL DE BANECUADOR B.P en el correo electrónico william.chiang@banecuador.fin.ec, nilton.diaz@banecuador.fin.ec. PERITO - ERAZO GALARZA DAYSI LISETH en el correo electrónico daysi.erazo.consultor@gmail.com. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, inigo.salvador@pge.gob.ec,

isalvador@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; SUBGERENTE DE NEGOCIOS DE BANEQUADOR B.P en el casillero electrónico No.1304336231 correo electrónico brusselsnighths@hotmail.com, heinz.koehn@banecuador.fin.ec, juan.gallardo@banecuador.fin.ec, patrocinio@banecuador.fin.ec. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS GALLARDO ARMIJOS; Certifico:COLCHA CHICAIZA GABRIELA SECRETARIA

13/09/2023 16:17 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

11/09/2023 13:55 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS: En la presente fecha se pone a la vista de la jueza ponente de la presente causa. Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- En atención a lo manifestado por la parte accionante y visto el estado de la presente causa, se dispone: 1) De la revisión del informe pericial presentado con fecha 23 de junio del 2023, se verifica que la señora perito ha establecido como lapso de tiempo para la determinación del monto de reparación económica desde el 01 de julio del 2013 hasta el 23 de junio del 2023. 2) Por cuanto en la sentencia de mayoría cuya ejecución se pretende emitida por la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, conformado por los/las Jueces/ Juezas: DOCTOR LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN (PONENTE), DOCTOR LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER, DOCTOR CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO; quiénes en sentencia de mayoría de fecha 12 de abril del 2023, resolvieron: "NOVENO: DECISIÓN JUDICIAL.- Por los razonamientos antes expuestos el Tribunal de Apelación, por unanimidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR MANDATADO DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, acepta el recurso de apelación interpuesto por el accionante Henry Vladimir Escobar Cadena, reforma la sentencia subida en grado en el sentido de que, atendiendo la pretensión del accionante Henry Vladimir Escobar Cadena, se lo restituye de manera inmediata al puesto que venía desempeñando con cargo a la partida presupuestaria que se asignó para el nombramiento provisional que le fue otorgado con sujeción a lo dispuesto en el 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y, se dispone el pago de las remuneraciones que dejó de percibir desde el momento en que fue cesado de sus funciones por el Banco Nacional de Fomento, hasta la presente fecha. La determinación de la reparación económica ordenada en esta sentencia, se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Se niega el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, el BanEcuador BP, por improcedente. Esta decisión no es un impedimento u obstáculo para que la entidad accionada convoque al respectivo concurso de méritos y oposición, se obtenga un ganador y ocupe el puesto, sin perjuicio que, el accionante pueda postular en el mismo. Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia legalmente certificada a la Corte Constitucional, para su eventual selección y revisión, conforme el artículo 86.5, de la Constitución, y artículo 25.1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. NOTIFÍQUESE.". 3) De conformidad con el numeral b.7 de la sentencia No. 011-16-SIS-CC emitida dentro del caso No. 0024-10-IS por la Corte Constitucional del Ecuador, se dispone a la señora perito que en el término de tres días aclare su informe pericial teniendo como fecha de inicio el 01 de julio del 2013 hasta la fecha de emisión de la sentencia a ejecutar esto es el 12 de abril del 2023. 4) Se recuerda a la parte accionante actuar bajo los principios de buena fe y lealtad procesal, establecidos en el art. 26 del Código Orgánico de la Funcion Judicial.- Notifíquese.-

11/09/2023 13:55 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes once de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ESCOBAR CADENA HENRY VLADIMIR en el casillero electrónico No.0400961611 correo electrónico henryescobar2121@hotmail.com. del Dr./ Ab. HENRY VLADIMIR ESCOBAR CADENA; GERENTE GENERAL DE BANEQUADOR B.P en el correo electrónico william.chiang@banecuador.fin.ec, nilton.diaz@banecuador.fin.ec. PERITO - ERAZO GALARZA DAYSI LISETH en el correo electrónico daysi.erazo.consultor@gmail.com. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico

No.00417010009 correo electrónico notificaciones- constitucional@pge.gob.ec, inigo.salvador@pge.gob.ec, isalvador@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; SUBGERENTE DE NEGOCIOS DE BANEQUADOR B.P en el casillero electrónico No.1304336231 correo electrónico brusselsnighths@hotmail.com, heinz.koehn@banecuador.fin.ec, juan.gallardo@banecuador.fin.ec, patrocinio@banecuador.fin.ec. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS GALLARDO ARMIJOS; Certifico:COLCHA CHICAIZA GABRIELA SECRETARIA

06/09/2023 11:59 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

31/08/2023 13:10 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

30/06/2023 12:56 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/06/2023 14:30 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese al proceso el informe pericial presentado por la Ing. Daysi Liseth Erazo Galarza, y de conformidad al artículo 76, numeral 7, literales a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador, previo a proveer lo que en derecho corresponda, póngase en conocimiento de las partes por el término de tres días a fin de que se pronuncien al respecto.- NOTIFÍQUESE.-

28/06/2023 14:30 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles veinte y ocho de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ESCOBAR CADENA HENRY VLADIMIR en el casillero electrónico No.0400961611 correo electrónico henryescobar2121@hotmail.com. del Dr./ Ab. HENRY VLADIMIR ESCOBAR CADENA; GERENTE GENERAL DE BANEQUADOR B.P en el correo electrónico william.chiang@banecuador.fin.ec, nilton.diaz@banecuador.fin.ec. PERITO - ERAZO GALARZA DAYSI LISETH en el correo electrónico daysi.erazo.consultor@gmail.com. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones- constitucional@pge.gob.ec, inigo.salvador@pge.gob.ec, isalvador@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; SUBGERENTE DE NEGOCIOS DE BANEQUADOR B.P en el casillero electrónico No.1304336231 correo electrónico brusselsnighths@hotmail.com, heinz.koehn@banecuador.fin.ec, juan.gallardo@banecuador.fin.ec, patrocinio@banecuador.fin.ec. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS GALLARDO ARMIJOS; Certifico:COLCHA CHICAIZA GABRIELA SECRETARIA

23/06/2023 16:34 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/06/2023 15:09 ACTA GENERAL (ACTA)

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA – TRIBUNAL QUINTO ORAL ACTA DE POSESIÓN DE PERITO Juicio No. 17811-2023-01110 En la ciudad de Quito, a los nueve días de junio de dos mil veinte y tres, siendo las 15h00, en el COMPLEJO JUDICIAL NORTE DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA - TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA – TRIBUNAL QUINTO ORAL, comparece la perito ERAZO GALARZA DAYSI LISETH, con C.I: 1721973665, perito calificada por el Consejo de la Judicatura, ante la doctora María Cristina Terán Orbea, Juez Ponente de la presente causa, con el objeto de tomar legal posesión del cargo de Perito, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 6 de junio del 2023, a las 16h58.- Al efecto, advertida de sus obligaciones y juramentada que fue en legal y debida forma, acepta el cargo y promete desempeñarlo fiel y legalmente, de conformidad a la Constitución, la Ley y el Reglamento de Peritos vigente, por lo que queda legalmente posesionada. El término para la presentación de su informe es de 10 días a partir de la posesión Firma para constancia conjuntamente la señora Jueza, la señora Perito y la infrascrita Secretaria que certifica. ERAZO GALARZA DAYSI LISETH PERITO DRA. MARÍA CRISTINA TERÁN ORBEA JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO GABRIELA COLCHA CHICAIZA SECRETARIA

08/06/2023 11:42 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la causa No. 17811-2023-01110, que sigue: ESCOBAR CADENA HENRY VLADIMIR, en contra de: GERENTE GENERAL DE BANECUADOR B.P, SUBGERENTE DE NEGOCIOS DE BANECUADOR B.P, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, se ha dictado el siguiente auto: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 6 de junio del 2023, a las 16h58. VISTOS.- En virtud del sorteo efectuado, conforme consta del acta de sorteo constante a fs. 424 de autos, en la presente fecha avocamos conocimiento de la presente causa (PROCESO DE DETERMINACION DE REPARACIÓN ECONÓMICA) en nuestras calidades de Jueces del Tribunal Distrital Quinto de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito.- Conforme los artículos 1, 11,75, 76 de la Constitución, sentencias de los Casos No. 001-10-PJO-CC, No. 0015-10-AN, No. 8-22-IS y artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y más normas pertinentes aplicables al presente caso de reparación económica, se pone en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso que contiene la acción de protección No. 23171-2022-00026, remitido mediante Oficio S/N, por el Ab. Rolando Eduardo Córdova Cuadrado, Secretario del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, al que la Sala de Sorteos de este Tribunal, se le ha asignado el No. 17811- 2023-01110, al cual en lo posterior deberá tomarse en cuenta por los intervinientes; a fin de que se observen los derechos procesales de las partes. Al respecto se considera: PRIMERO.- ANTECEDENTES.- El señor Henry Vladimir Escobar Cadena, presenta acción de protección, el día 17 de octubre del 2022, que se le identifica mediante sorteo como el proceso No. 23171-2022-00026, que recayó ante el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, conformado por los doctores Jueces Constitucionales Dra. Sandra Karina Bósquez Aldaz, Dr. Hugo Fernando Ibarra Crespo y Dr. José María Beltrán Ayala (Ponente), quienes en sentencia de fecha 22 de diciembre del 2022, resolvieron: “DÉCIMO PRIMERO: DECISIÓN.- En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y con fundamento en el Art. 39 y 40 de la LOGJCC, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, ACEPTA PARCIALEMTE la acción de protección propuesta por el DR. HENRY VLADIMIR ESCOBAR CADENA en contra de las autoridades de BNF, hoy BanEcuador, en consecuencia RESUELVE: 11.1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, Art. 82; al trabajo, Art. 33; la motivación, Art. 11. Numeral 7, literal I), todos los artículos de la CRE, en detrimento del accionante Henry Vladimir Escobar Cadena. 11.2. Declarar que la Acción de Personal No. 1333-2013, de fecha 28 de junio de 2013, suscrito por el Eco. José Andrade López, Gerente General del BNF, en la que RESUELVE: REMOVER al Doctor HENRY VLADIMIR ESCOBAR CADENA del cargo de ANALISTA 2 ZONAL LEGAL, en el DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA y COACTIVAS de la SUCURSAL SANTO DOMINGO, otorgado mediante NOMBRAMIENTO PROVISIONAL el 01 de enero de 2013, según acción de personal No. 855-2013, es violatoria de los derechos constitucionales ya expuestos en líneas precedentes por este Juez Pluripersonal 204939851- DFE Constitucional, por parte del funcionario ejecutor del BNF. 11.3 Como medida de satisfacción se dispone que BanEcuador B.P. por intermedio de su representante legal, efectúe la publicación de la presente sentencia en su portal web, en un lugar visible y de fácil acceso, publicación que deberá permanecer por el plazo de noventa días. 11.4. Como medida de reparación integral se dispone, el pago de las remuneraciones que haya dejado de percibir el accionante desde la fecha que fue notificado con la terminación del nombramiento provisional, conforme la acción de personal 1333-2013, de fecha 28 de junio de 2013, suscrita por el Econ. José Andrade López, Gerente General del BNF, hasta la fecha de inicio de

liquidación del BNF, esto es, el 08 de mayo de 2016. Para determinar su monto debe aplicarse la regla jurisprudencial establecida en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuya competencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa. 11.5. Conforme lo establecido en el Art. 21, inciso tercero de la Ley de la materia, que estipula: "Art. 21.- Cumplimiento.- ...La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio...", se delega a dicha Institución el seguimiento del cumplimiento de la sentencia emitida por esta Judicatura, para lo cual, la Secretaría actuante, procederá a la respectiva notificación con copia certificada de este fallo. 11.6. Conforme lo dispuesto en el Art. 24 de la LOGJCC, téngase en cuenta la apelación realizada al culminar la audiencia por parte del Dr. Juan Carlos Gallardo, en representación de los accionados, BanEcuador y del Dr. Henry Escobar Cadena, accionante. 11.7. Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional, conforme dispone el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.- CÚMPLASE y NOTÍFQUESE". En contra de dicha decisión, el legitimado activo así como la legitimada pasiva dedujeron recurso de apelación que conoció la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, conformado por los/las Jueces/Juezas: DOCTOR LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN (PONENTE), DOCTOR LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER, DOCTOR CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO; la que mediante sentencia de mayoría del día 12 de abril del 2023, resolvieron: "NOVENO: DECISIÓN JUDICIAL.- Por los razonamientos antes expuestos el Tribunal de Apelación, por unanimidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR MANDATADO DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, acepta el recurso de apelación interpuesto por el accionante Henry Vladimir Escobar Cadena, reforma la sentencia subida en grado en el sentido de que, atendiendo la pretensión del accionante Henry Vladimir Escobar Cadena, se lo restituye de manera inmediata al puesto que venía desempeñando con cargo a la partida presupuestaria que se asignó para el nombramiento provisional que le fue otorgado con sujeción a lo dispuesto en el 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y, se dispone el pago de las remuneraciones que dejó de percibir desde el momento en que fue cesado de sus funciones por el Banco Nacional de Fomento, hasta la presente fecha. La determinación de la reparación económica ordenada en esta sentencia, se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Se niega el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, el BanEcuador BP, por improcedente. Esta decisión no es un impedimento u obstáculo para que la entidad accionada convoque al respectivo concurso de méritos y oposición, se obtenga un ganador y ocupe el puesto, sin perjuicio que, el accionante pueda postular en el mismo. Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia legalmente certificada a la Corte Constitucional, para su eventual selección y revisión, conforme el artículo 86.5, de la Constitución, y artículo 25.1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. NOTÍFQUESE."; para cuyo efecto el Ab. Rolando Eduardo Córdova Cuadrado, Secretario del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, mediante Oficio S/N, de fecha 15 de mayo del 2023 remite todo lo actuado en el juicio No. 23171-2022-00026.- SEGUNDO.- En atención a lo establecido en el Art. 19 y 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como en lo dispuesto en la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 004-13 SAN-CC dentro de la causa No. 0015-10-AN; y por cuanto es obligación de este Tribunal observar de manera integral la regla jurisprudencial establecida en la Sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS, normas aplicables para el cálculo del monto correspondiente a la accionante de la acción de protección, se estará a lo dispuesto en la regla jurisprudencial establecida en la sentencia N.º 004-13-SAN-CC dentro del caso 0015- 10-AN; así como también la regla jurisprudencial establecida en la sentencia No. 011-16-SISCC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS, sentencia N° 8-22-IS y el artículo 19 de la LOGJCC.- TERCERO.- En el término de cinco días improrrogables, el legitimado activo como la autoridad pública accionada presenten la información, la documentación debidamente certificada con los habilitantes pertinentes, que consideren necesarias para la determinación de la reparación económica a favor de la legitimado activa. Se les previene a las partes, que de no cumplir con esta disposición, se realizará la correspondiente cuantificación con la documentación que exista en el proceso y aquella información que sea pública, sin que aquello suponga vulneración alguna de los derechos constitucionales, disposición que se emite de conformidad con la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, recaída dentro del caso No. 0024-10-IS (página 28, literal b.6).- CUARTO.- En observancia a los principios para el ejercicio de los derechos constantes en el Art. 11 de la Constitución, en concordancia con lo establecido en la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura No. 147-2022, que contiene el Reglamento del Sistema

Pericial Integral de la Función Judicial, que en el Art. 16, indica: "Cuando la designación deba realizarse por sorteo, las y los jueces y las y los fiscales lo harán a través del Sistema Informático Pericial de la Función Judicial. (...) La liquidación de capital, intereses y costas será realizada por profesionales que se encuentren debidamente registrados en el Sistema Pericial de la Función Judicial, en la especialidad correspondiente.", en tal virtud se designa a ERAZO GALARZA DAYSI LISETH; Correo electrónico: daysi.erazo.consultor@gmail.com; teléfonos: 022552957 / 0981461429; C.I. 1721973665 perito calificada por el Consejo de la Judicatura, quien deberá determinar lo ordenado en la sentencia de fecha 12 de abril del 2023, emitida por la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, conformado por los/las Jueces/ Juezas: DOCTOR LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN (PONENTE), DOCTOR LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER, DOCTOR CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO. La perito deberá tomar posesión de su cargo ante esta Judicatura el día 09 de junio del 2023, a las 15h00, para lo cual deberá comparecer a las instalaciones del Tribunal Contencioso Administrativo, ubicado en el sexto piso del Complejo Judicial Norte, Av. Amazonas y Juan José Villalengua, esquina, sector Ñaquito, acompañando una copia de cédula y de su acreditación como perito, se dispone a la perito que deberá presentar su informe en el término de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente día al que haya tomado posesión de su cargo, su honorario se fija en \$135,00 (CIENTO TREINTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) correspondiente Al 30% de una Remuneración Básica Unificada, en atención a la complejidad del asunto controvertido y al tiempo que deberá invertir en la ejecución de la pericia, valor que deberá ser sufragado por el legitimado pasivo.- Se requiere al perito designado, que debe aplicar integralmente la sentencia dictada y las reglas de jurisprudencia obligatoria de la Corte Constitucional. Se le recuerda al perito que su informe debe encontrarse debidamente sustentado con los documentos habilitantes, normas y base legal pertinente y señalar de manera clara y precisa el origen de la información utilizada en sus labores y el informe que se presente.- QUINTO.- Se procede a notificar el presente auto, a los casilleros judiciales, casillero electrónico y correos electrónicos que obran en la causa No. 23171-2022-00026, remitido por el Ab. Rolando Eduardo Córdova Cuadrado, Secretario del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, mediante Oficio S/N, de fecha 15 de mayo del 2023; a efectos de que den cumplimiento a lo ordenado. Se dispone a las partes procesales de señalar casillero judicial, casillero electrónico y correo electrónico en este Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito o en su defecto ratifiquen los que constan en la causa antes citada, para el efecto se les concede el término de tres días y así recibir futuras notificaciones.- Por secretaría se dispone que además de notificar en los casilleros constantes en la causa constitucional y que corresponden a Banecuador B.P.; y, Procuraduría General Del Estado se envíe también atento oficio a dichas instituciones, a efectos de que tengan conocimiento del presente auto, para los fines legales pertinentes.- Actúa en la presente causa la Ab. Gabriela Colcha en calidad de Secretario de este Tribunal Contencioso Administrativo.- SEXTO.- Se pone en conocimiento de las partes que el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- TERAN ORBEA MARIA CRISTINA JUEZA (PONENTE) TRUJILLO VELASCO PAULINA SALOME JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JACOME ORDOÑEZ MARIA DEL CARMEN JUEZ

08/06/2023 11:40 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la causa No. 17811-2023-01110, que sigue: ESCOBAR CADENA HENRY VLADIMIR, en contra de: GERENTE GENERAL DE BANEQUADOR B.P, SUBGERENTE DE NEGOCIOS DE BANEQUADOR B.P, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, se ha dictado el siguiente auto: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 6 de junio del 2023, a las 16h58. VISTOS.- En virtud del sorteo efectuado, conforme consta del acta de sorteo constante a fs. 424 de autos, en la presente fecha avocamos conocimiento de la presente causa (PROCESO DE DETERMINACION DE REPARACIÓN ECONÓMICA) en nuestras calidades de Jueces del Tribunal Distrital Quinto de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito.- Conforme los artículos 1, 11,75, 76 de la Constitución, sentencias de los Casos No. 001-10- PJO- CC, No. 0015-10- AN, No. 8-22- IS y artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y más normas pertinentes aplicables al presente caso de reparación económica, se pone en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso que contiene la acción de protección No. 23171-2022-00026, remitido mediante Oficio S/N, por el Ab. Rolando Eduardo Córdova Cuadrado, Secretario del Tribunal de

Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, al que la Sala de Sorteos de este Tribunal, se le ha asignado el No. 17811- 2023-01110, al cual en lo posterior deberá tomarse en cuenta por los intervinientes; a fin de que se observen los derechos procesales de las partes. Al respecto se considera: PRIMERO.- ANTECEDENTES.- El señor Henry Vladimir Escobar Cadena, presenta acción de protección, el día 17 de octubre del 2022, que se le identifica mediante sorteo como el proceso No. 23171-2022-00026, que recayó ante el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, conformado por los doctores Jueces Constitucionales Dra. Sandra Karina Bósquez Aldaz, Dr. Hugo Fernando Ibarra Crespo y Dr. José María Beltrán Ayala (Ponente), quienes en sentencia de fecha 22 de diciembre del 2022, resolvieron: “DÉCIMO PRIMERO: DECISIÓN.- En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y con fundamento en el Art. 39 y 40 de la LOGJCC, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, ACEPTA PARCIALEMTE la acción de protección propuesta por el DR. HENRY VLADIMIR ESCOBAR CADENA en contra de las autoridades de BNF, hoy BanEcuador, en consecuencia RESOLVE: 11.1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, Art. 82; al trabajo, Art. 33; la motivación, Art. 11. Numeral 7, literal I), todos los artículos de la CRE, en detrimento del accionante Henry Vladimir Escobar Cadena. 11.2. Declarar que la Acción de Personal No. 1333-2013, de fecha 28 de junio de 2013, suscrito por el Eco. José Andrade López, Gerente General del BNF, en la que RESUELVE: REMOVER al Doctor HENRY VLADIMIR ESCOBAR CADENA del cargo de ANALISTA 2 ZONAL LEGAL, en el DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA y COACTIVAS de la SUCURSAL SANTO DOMINGO, otorgado mediante NOMBRAMIENTO PROVISIONAL el 01 de enero de 2013, según acción de personal No. 855-2013, es violatoria de los derechos constitucionales ya expuestos en líneas precedentes por este Juez Pluripersonal 204939851- DFE Constitucional, por parte del funcionario ejecutor del BNF. 11.3 Como medida de satisfacción se dispone que BanEcuador B.P. por intermedio de su representante legal, efectúe la publicación de la presente sentencia en su portal web, en un lugar visible y de fácil acceso, publicación que deberá permanecer por el plazo de noventa días. 11.4. Como medida de reparación integral se dispone, el pago de las remuneraciones que haya dejado de percibir el accionante desde la fecha que fue notificado con la terminación del nombramiento provisional, conforme la acción de personal 1333-2013, de fecha 28 de junio de 2013, suscrita por el Econ. José Andrade López, Gerente General del BNF, hasta la fecha de inicio de liquidación del BNF, esto es, el 08 de mayo de 2016. Para determinar su monto debe aplicarse la regla jurisprudencial establecida en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuya competencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa. 11.5. Conforme lo establecido en el Art. 21, inciso tercero de la Ley de la materia, que estipula: “Art. 21.- Cumplimiento.- ...La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio...”, se delega a dicha Institución el seguimiento del cumplimiento de la sentencia emitida por esta Judicatura, para lo cual, la Secretaría actuante, procederá a la respectiva notificación con copia certificada de este fallo. 11.6. Conforme lo dispuesto en el Art. 24 de la LOGJCC, téngase en cuenta la apelación realizada al culminar la audiencia por parte del Dr. Juan Carlos Gallardo, en representación de los accionados, BanEcuador y del Dr. Henry Escobar Cadena, accionante. 11.7. Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional, conforme dispone el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.- CÚMPLASE y NOTÍFIQUESE”. En contra de dicha decisión, el legitimado activo así como la legitimada pasiva dedujeron recurso de apelación que conoció la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, conformado por los/las Jueces/Juezas: DOCTOR LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN (PONENTE), DOCTOR LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER, DOCTOR CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO; la que mediante sentencia de mayoría del día 12 de abril del 2023, resolvieron: “NOVENO: DECISIÓN JUDICIAL.- Por los razonamientos antes expuestos el Tribunal de Apelación, por unanimidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR MANDATADO DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, acepta el recurso de apelación interpuesto por el accionante Henry Vladimir Escobar Cadena, reforma la sentencia subida en grado en el sentido de que, atendiendo la pretensión del accionante Henry Vladimir Escobar Cadena, se lo restituye de manera inmediata al puesto que venía desempeñando con cargo a la partida presupuestaria que se asignó para el nombramiento provisional que le fue otorgado con sujeción a lo dispuesto en el 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y, se dispone el pago de las remuneraciones que dejó de percibir desde el momento en que fue cesado de sus funciones por el Banco Nacional de Fomento, hasta la presente fecha. La determinación de la reparación

económica ordenada en esta sentencia, se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Se niega el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, el BanEcuador BP, por improcedente. Esta decisión no es un impedimento u obstáculo para que la entidad accionada convoque al respectivo concurso de méritos y oposición, se obtenga un ganador y ocupe el puesto, sin perjuicio que, el accionante pueda postular en el mismo. Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia legalmente certificada a la Corte Constitucional, para su eventual selección y revisión, conforme el artículo 86.5, de la Constitución, y artículo 25.1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. NOTIFÍQUESE.”; para cuyo efecto el Ab. Rolando Eduardo Córdova Cuadrado, Secretario del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, mediante Oficio S/N, de fecha 15 de mayo del 2023 remite todo lo actuado en el juicio No. 23171-2022-00026.- SEGUNDO.- En atención a lo establecido en el Art. 19 y 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como en lo dispuesto en la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 004-13 SAN-CC dentro de la causa No. 0015-10-AN; y por cuanto es obligación de este Tribunal observar de manera integral la regla jurisprudencial establecida en la Sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS, normas aplicables para el cálculo del monto correspondiente a la accionante de la acción de protección, se estará a lo dispuesto en la regla jurisprudencial establecida en la sentencia N.º 004-13-SAN-CC dentro del caso 0015- 10-AN; así como también la regla jurisprudencial establecida en la sentencia No. 011-16-SISCC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS, sentencia N° 8-22-IS y el artículo 19 de la LOGJCC.- TERCERO.- En el término de cinco días improrrogables, el legitimado activo como la autoridad pública accionada presenten la información, la documentación debidamente certificada con los habilitantes pertinentes, que consideren necesarias para la determinación de la reparación económica a favor de la legitimado activa. Se les previene a las partes, que de no cumplir con esta disposición, se realizará la correspondiente cuantificación con la documentación que exista en el proceso y aquella información que sea pública, sin que aquello suponga vulneración alguna de los derechos constitucionales, disposición que se emite de conformidad con la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, recaída dentro del caso No. 0024-10-IS (página 28, literal b.6).- CUARTO.- En observancia a los principios para el ejercicio de los derechos constantes en el Art. 11 de la Constitución, en concordancia con lo establecido en la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura No. 147-2022, que contiene el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, que en el Art. 16, indica: “Cuando la designación deba realizarse por sorteo, las y los jueces y las y los fiscales lo harán a través del Sistema Informático Pericial de la Función Judicial. (...) La liquidación de capital, intereses y costas será realizada por profesionales que se encuentren debidamente registrados en el Sistema Pericial de la Función Judicial, en la especialidad correspondiente.”, en tal virtud se designa a ERAZO GALARZA DAYSI LISETH; Correo electrónico: daysi.erazo.consultor@gmail.com; teléfonos: 022552957 / 0981461429; C.I. 1721973665 perito calificada por el Consejo de la Judicatura, quien deberá determinar lo ordenado en la sentencia de fecha 12 de abril del 2023, emitida por la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, conformado por los/las Jueces/ Juezas: DOCTOR LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN (PONENTE), DOCTOR LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER, DOCTOR CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO. La perito deberá tomar posesión de su cargo ante esta Judicatura el día 09 de junio del 2023, a las 15h00, para lo cual deberá comparecer a las instalaciones del Tribunal Contencioso Administrativo, ubicado en el sexto piso del Complejo Judicial Norte, Av. Amazonas y Juan José Villalengua, esquina, sector Ñaquito, acompañando una copia de cédula y de su acreditación como perito, se dispone a la perito que deberá presentar su informe en el término de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente día al que haya tomado posesión de su cargo, su honorario se fija en \$135,00 (CIENTO TREINTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) correspondiente Al 30% de una Remuneración Básica Unificada, en atención a la complejidad del asunto controvertido y al tiempo que deberá invertir en la ejecución de la pericia, valor que deberá ser sufragado por el legitimado pasivo.- Se requiere al perito designado, que debe aplicar integralmente la sentencia dictada y las reglas de jurisprudencia obligatoria de la Corte Constitucional. Se le recuerda al perito que su informe debe encontrarse debidamente sustentado con los documentos habilitantes, normas y base legal pertinente y señalar de manera clara y precisa el origen de la información utilizada en sus labores y el informe que se presente.- QUINTO.- Se procede a notificar el presente auto, a los casilleros judiciales, casillero electrónico y correos electrónicos que obran en la causa No. 23171-2022-00026, remitido por el Ab. Rolando Eduardo Córdova Cuadrado, Secretario del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, mediante Oficio S/N, de fecha 15 de mayo del 2023; a efectos de que den cumplimiento a lo ordenado. Se dispone a las partes procesales de señalar casillero judicial, casillero electrónico y correo electrónico en este Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito o en su defecto ratifiquen los

que constan en la causa antes citada, para el efecto se les concede el término de tres días y así recibir futuras notificaciones.- Por secretaría se dispone que además de notificar en los casilleros constantes en la causa constitucional y que corresponden a Banecuador B.P.; y, Procuraduría General Del Estado se envíe también atento oficio a dichas instituciones, a efectos de que tengan conocimiento del presente auto, para los fines legales pertinentes.- Actúa en la presente causa la Ab. Gabriela Colcha en calidad de Secretario de este Tribunal Contencioso Administrativo.- SEXTO.- Se pone en conocimiento de las partes que el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- TERAN ORBEA MARIA CRISTINA JUEZA (PONENTE) TRUJILLO VELASCO PAULINA SALOME JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JACOME ORDOÑEZ MARIA DEL CARMEN JUEZ

06/06/2023 16:58 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS.- En virtud del sorteo efectuado, conforme consta del acta de sorteo constante a fs. 424 de autos, en la presente fecha avocamos conocimiento de la presente causa (PROCESO DE DETERMINACION DE REPARACIÓN ECONÓMICA) en nuestras calidades de Jueces del Tribunal Distrital Quinto de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito.- Conforme los artículos 1, 11,75, 76 de la Constitución, sentencias de los Casos No. 001-10-PJO-CC, No. 0015-10-AN, No. 8-22-IS y artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y más normas pertinentes aplicables al presente caso de reparación económica, se pone en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso que contiene la acción de protección No. 23171-2022-00026, remitido mediante Oficio S/N, por el Ab. Rolando Eduardo Córdova Cuadrado, Secretario del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, al que la Sala de Sorteos de este Tribunal, se le ha asignado el No. 17811-2023-01110, al cual en lo posterior deberá tomarse en cuenta por los intervinientes; a fin de que se observen los derechos procesales de las partes. Al respecto se considera: PRIMERO.- ANTECEDENTES.- El señor Henry Vladimir Escobar Cadena, presenta acción de protección, el día 17 de octubre del 2022, que se le identifica mediante sorteo como el proceso No. 23171-2022-00026, que recayó ante el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, conformado por los doctores Jueces Constitucionales Dra. Sandra Karina Bósquez Aldaz, Dr. Hugo Fernando Ibarra Crespo y Dr. José María Beltrán Ayala (Ponente), quienes en sentencia de fecha 22 de diciembre del 2022, resolvieron: "DÉCIMO PRIMERO: DECISIÓN.- En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y con fundamento en el Art. 39 y 40 de la LOGJCC, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, ACEPTA PARCIALEMTE la acción de protección propuesta por el DR. HENRY VLADIMIR ESCOBAR CADENA en contra de las autoridades de BNF, hoy BanEcuador, en consecuencia RESOLVE: 11.1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, Art. 82; al trabajo, Art. 33; la motivación, Art. 11. Numeral 7, literal I), todos los artículos de la CRE, en detrimento del accionante Henry Vladimir Escobar Cadena. 11.2. Declarar que la Acción de Personal No. 1333-2013, de fecha 28 de junio de 2013, suscrito por el Eco. José Andrade López, Gerente General del BNF, en la que RESUELVE: REMOVER al Doctor HENRY VLADIMIR ESCOBAR CADENA del cargo de ANALISTA 2 ZONAL LEGAL, en el DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA y COACTIVAS de la SUCURSAL SANTO DOMINGO, otorgado mediante NOMBRAMIENTO PROVISIONAL el 01 de enero de 2013, según acción de personal No. 855-2013, es violatoria de los derechos constitucionales ya expuestos en líneas precedentes por este Juez Pluripersonal Constitucional, por parte del funcionario ejecutor del BNF. 11.3 Como medida de satisfacción se dispone que BanEcuador B.P. por intermedio de su representante legal, efectúe la publicación de la presente sentencia en su portal web, en un lugar visible y de fácil acceso, publicación que deberá permanecer por el plazo de noventa días. 11.4. Como medida de reparación integral se dispone, el pago de las remuneraciones que haya dejado de percibir el accionante desde la fecha que fue notificado con la terminación del nombramiento provisional, conforme la acción de personal 1333-2013, de fecha 28 de junio de 2013, suscrita por el Econ. José Andrade López, Gerente General del BNF, hasta la fecha de inicio de liquidación del BNF, esto es, el 08 de mayo de 2016. Para determinar su monto debe aplicarse la regla jurisprudencial establecida en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuya competencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa. 11.5. Conforme lo establecido en el Art. 21, inciso tercero de la Ley de la materia, que estipula: "Art. 21.- Cumplimiento.- ... La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la

Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio...”, se delega a dicha Institución el seguimiento del cumplimiento de la sentencia emitida por esta Judicatura, para lo cual, la Secretaría actuante, procederá a la respectiva notificación con copia certificada de este fallo. 11.6. Conforme lo dispuesto en el Art. 24 de la LOGJCC, téngase en cuenta la apelación realizada al culminar la audiencia por parte del Dr. Juan Carlos Gallardo, en representación de los accionados, BanEcuador y del Dr. Henry Escobar Cadena, accionante. 11.7. Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional, conforme dispone el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.- CÚMPLASE y NOTÍFIQUESE”. En contra de dicha decisión, el legitimado activo así como la legitimada pasiva dedujeron recurso de apelación que conoció la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, conformado por los/las Jueces/Juezas: DOCTOR LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN (PONENTE), DOCTOR LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER, DOCTOR CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO; la que mediante sentencia de mayoría del día 12 de abril del 2023, resolvieron: “NOVENO: DECISIÓN JUDICIAL.- Por los razonamientos antes expuestos el Tribunal de Apelación, por unanimidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR MANDATADO DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, acepta el recurso de apelación interpuesto por el accionante Henry Vladimir Escobar Cadena, reforma la sentencia subida en grado en el sentido de que, atendiendo la pretensión del accionante Henry Vladimir Escobar Cadena, se lo restituye de manera inmediata al puesto que venía desempeñando con cargo a la partida presupuestaria que se asignó para el nombramiento provisional que le fue otorgado con sujeción a lo dispuesto en el 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y, se dispone el pago de las remuneraciones que dejó de percibir desde el momento en que fue cesado de sus funciones por el Banco Nacional de Fomento, hasta la presente fecha. La determinación de la reparación económica ordenada en esta sentencia, se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Se niega el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, el BanEcuador BP, por improcedente. Esta decisión no es un impedimento u obstáculo para que la entidad accionada convoque al respectivo concurso de méritos y oposición, se obtenga un ganador y ocupe el puesto, sin perjuicio que, el accionante pueda postular en el mismo. Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia legalmente certificada a la Corte Constitucional, para su eventual selección y revisión, conforme el artículo 86.5, de la Constitución, y artículo 25.1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. NOTÍFIQUESE.”; para cuyo efecto el Ab. Rolando Eduardo Córdova Cuadrado, Secretario del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, mediante Oficio S/N, de fecha 15 de mayo del 2023 remite todo lo actuado en el juicio No. 23171-2022-00026.- SEGUNDO.- En atención a lo establecido en el Art. 19 y 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como en lo dispuesto en la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 004-13 SAN-CC dentro de la causa No. 0015-10-AN; y por cuanto es obligación de este Tribunal observar de manera integral la regla jurisprudencial establecida en la Sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS, normas aplicables para el cálculo del monto correspondiente a la accionante de la acción de protección, se estará a lo dispuesto en la regla jurisprudencial establecida en la sentencia N.º 004-13-SAN-CC dentro del caso 0015-10-AN; así como también la regla jurisprudencial establecida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS, sentencia N° 8-22-IS y el artículo 19 de la LOGJCC.- TERCERO.- En el término de cinco días improrrogables, el legitimado activo como la autoridad pública accionada presenten la información, la documentación debidamente certificada con los habilitantes pertinentes, que consideren necesarias para la determinación de la reparación económica a favor de la legitimado activa. Se les previene a las partes, que de no cumplir con esta disposición, se realizará la correspondiente cuantificación con la documentación que exista en el proceso y aquella información que sea pública, sin que aquello suponga vulneración alguna de los derechos constitucionales, disposición que se emite de conformidad con la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, recaída dentro del caso No. 0024-10-IS (página 28, literal b.6).- CUARTO.- En observancia a los principios para el ejercicio de los derechos constantes en el Art. 11 de la Constitución, en concordancia con lo establecido en la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura No. 147-2022, que contiene el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, que en el Art. 16, indica: “Cuando la designación deba realizarse por sorteo, las y los jueces y las y los fiscales lo harán a través del Sistema Informático Pericial de la Función Judicial. (...) La liquidación de capital, intereses y costas será realizada por profesionales que se encuentren debidamente registrados en el Sistema Pericial de la Función Judicial, en la especialidad correspondiente.”, en tal virtud se designa a ERAZO GALARZA DAYSI LISETH; Correo

electrónico: daysi.erazo.consultor@gmail.com; teléfonos: 022552957 / 0981461429; C.I. 1721973665 perito calificada por el Consejo de la Judicatura, quien deberá determinar lo ordenado en la sentencia de fecha 12 de abril del 2023, emitida por la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, conformado por los/las Jueces/ Juezas: DOCTOR LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN (PONENTE), DOCTOR LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER, DOCTOR CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO. La perito deberá tomar posesión de su cargo ante esta Judicatura el día 09 de junio del 2023, a las 15h00, para lo cual deberá comparecer a las instalaciones del Tribunal Contencioso Administrativo, ubicado en el sexto piso del Complejo Judicial Norte, Av. Amazonas y Juan José Villalengua, esquina, sector Ñaquito, acompañando una copia de cédula y de su acreditación como perito, se dispone a la perito que deberá presentar su informe en el término de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente día al que haya tomado posesión de su cargo, su honorario se fija en \$135,00 (CIENTO TREINTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) correspondiente Al 30% de una Remuneración Básica Unificada, en atención a la complejidad del asunto controvertido y al tiempo que deberá invertir en la ejecución de la pericia, valor que deberá ser sufragado por el legitimado pasivo.- Se requiere al perito designado, que debe aplicar integralmente la sentencia dictada y las reglas de jurisprudencia obligatoria de la Corte Constitucional. Se le recuerda al perito que su informe debe encontrarse debidamente sustentado con los documentos habilitantes, normas y base legal pertinente y señalar de manera clara y precisa el origen de la información utilizada en sus labores y el informe que se presente.- QUINTO.- Se procede a notificar el presente auto, a los casilleros judiciales, casillero electrónico y correos electrónicos que obran en la causa No. 23171-2022-00026, remitido por el Ab. Rolando Eduardo Córdova Cuadrado, Secretario del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, mediante Oficio S/N, de fecha 15 de mayo del 2023; a efectos de que den cumplimiento a lo ordenado. Se dispone a las partes procesales de señalar casillero judicial, casillero electrónico y correo electrónico en este Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito o en su defecto ratifiquen los que constan en la causa antes citada, para el efecto se les concede el término de tres días y así recibir futuras notificaciones.- Por secretaría se dispone que además de notificar en los casilleros constantes en la causa constitucional y que corresponden a Banecuador B.P.; y, Procuraduría General Del Estado se envíe también atento oficio a dichas instituciones, a efectos de que tengan conocimiento del presente auto, para los fines legales pertinentes.- Actúa en la presente causa la Ab. Gabriela Colcha en calidad de Secretario de este Tribunal Contencioso Administrativo.- SEXTO.- Se pone en conocimiento de las partes que el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

06/06/2023 16:58 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles siete de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ESCOBAR CADENA HENRY VLADIMIR en el casillero electrónico No.0400961611 correo electrónico henryescobar2121@hotmail.com. del Dr./ Ab. HENRY VLADIMIR ESCOBAR CADENA; GERENTE GENERAL DE BANEQUADOR B.P en el correo electrónico william.chiang@banecuador.fin.ec, nilton.diaz@banecuador.fin.ec. PERITO - ERAZO GALARZA DAYSI LISETH en el correo electrónico daysi.erazo.consultor@gmail.com. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, inigo.salvador@pge.gob.ec, isalvador@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; SUBGERENTE DE NEGOCIOS DE BANEQUADOR B.P en el casillero electrónico No.1304336231 correo electrónico brusselsnights@hotmail.com, heinz.koehn@banecuador.fin.ec, juan.gallardo@banecuador.fin.ec, patrocinio@banecuador.fin.ec. del Dr./ Ab. JUAN CARLOS GALLARDO ARMIJOS; Certifico:COLCHA CHICAIZA GABRIELA SECRETARIA

05/06/2023 15:12 ACTA SORTEO PERITO (ACTA SORTEO PERITO)

05/06/2023 15:12 PERITO: ERAZO GALARZA DAYSI LISETH

29/05/2023 14:18 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy lunes 29 de mayo de 2023 a las 14:18 horas, el proceso Contencioso administrativo, Tipo de procedimiento: Ejecución, Asunto: Reparacion economica, seguido por: Escobar Cadena Henry Vladimir, en contra de: Gerente General de Banecuador B.p, Subgerente de Negocios de Banecuador B.p, Procurador General del Estado Por sorteo de ley la competencia se radica en: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por los/las Jueces/ Juezas: Doctor Teran Orbea Maria Cristina (Ponente), Doctor Jacome Ordoñez Maria del Carmen, Trujillo Velasco Paulina Salome Secretaria(o) Colcha Chicaiza Gabriela Proceso número 17811-2023-01110 (1) Primera Instancia Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) ANEXA PROCESO EN 4 CUERPOS (ORIGINAL) Total de fojas: 1 RODRIGO JAVIER RUEDA SANTOS TÉCNICO

29/05/2023 14:18 CARATULA DE JUICIO

CARATULA